

RAD. No. 2022-00066

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de las sociedades demandadas. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO-1107-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte demandada, desde el folio 192 a 202 del expediente digital, allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de las demandadas ADECCO COLOMBIA S.A. y ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA.

Revisada la documental allegada, encuentra el despacho que no es posible tener por notificadas a las demandadas, dado que, en primer lugar, con el diligenciamiento allegado no se aportó documento alguno en el que se realizara la notificación, esto es, en donde se le indicara que se le estaba notificando el auto admisorio, en segundo lugar, por cuanto con el diligenciamiento allegado no se allegó la providencia a notificar, esto es, el auto mediante el cual se admitió la demanda, de ahí que, si no se allegó la providencia a notificar, mal podría tenerse por notificadas a las demandadas.

Como quiera que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE EDUARDO LAMO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.092.838 y T.P No. 4.600 del C.S.J. como apoderado judicial de ADECCO COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez notificada la presente providencia, la demandada mencionada se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Por último, se le ordena al demandante proceder nuevamente con la diligencia tendiente a la notificación personal de la demandada ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, teniendo en cuenta los reparos aquí anotados, de conformidad a lo enseñado en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, normas que, en su conjunto, regulan tal materia.

NOTIFIQUESE.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **1 DE AGOSTO DE 2022.**

LA SECRETARIA.


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN